



CONTASVA
CONQUISTA TU PLAZA

VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

- **RESOLUCIÓN ICAC 1/03/2013**

VALORACIÓN INICIAL

Regla general:

1. Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán por su **coste**, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción.

Los **impuestos indirectos** que gravan los elementos del inmovilizado material sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando **no sean recuperables** directamente de la Hacienda Pública.

2. En los inmovilizados que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los **gastos financieros** que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

3. El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los **gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento**, incluida la ubicación en el lugar y cualquier otra condición necesaria para que pueda operar de la forma prevista; entre otros: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje y otros similares.

VALORACIÓN INICIAL

Regla general:

5. El coste de producción de los elementos del inmovilizado material fabricados o construidos por la propia empresa se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los demás costes directamente imputables a dichos bienes. También se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los bienes de que se trate en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación o construcción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas.
6. Formarán parte del precio de adquisición o del coste de producción del inmovilizado, los **gastos** en los que se incurra con ocasión de las **pruebas** que se realicen para conseguir que el activo se encuentre en condiciones de funcionamiento y pueda participar de forma plena en el proceso productivo.
7. En particular formarán parte del precio de adquisición o del coste de producción de un bien del inmovilizado material, los **costes por desmantelamiento o retiro y los costes de rehabilitación** en los términos previstos en el apartado siguiente de esta norma.

VALORACIÓN INICIAL

8. **Por el contrario**, los gastos y los ingresos relacionados con las **actividades accesorias** que pudieran realizarse con el inmovilizado, antes o durante el periodo de fabricación o construcción, se reconocerán **en la cuenta de pérdidas y ganancias** de acuerdo con su naturaleza siempre que no sean imprescindibles para poner el activo en condiciones de funcionamiento.

9. En los **solares sin edificar** se incluirán en el precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

VALORACIÓN POSTERIOR

La valoración posterior del inmovilizado material dependerá de las actuaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, así como de la amortización acumulada y de cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.

Ampliación y mejora del inmovilizado material.

Para que puedan imputarse como mayor valor del inmovilizado los costes de una ampliación o mejora, se deberán producir una o varias de las consecuencias siguientes:

1. Aumento de su capacidad de producción,
2. Mejora sustancial en su productividad, o
3. Alargamiento de la vida útil estimada del activo.